

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 24 de Abril de 1876.)

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero.—Al terminar el presente año económico quedarán disueltas todas las fuerzas movilizadas que existan en el territorio de la Peninsula. Se exceptúan de esta disposicion aquellas fuerzas que por sus condiciones especiales conviniese conservar por ahora, en cuyo caso, que será muy escepcional, los respectivos Generales en Jefe lo pondrán al Ministerio de la Guerra, así como la organizacion militar que hayan de tener bajo la base de la más estricta economía.

Art. 2.º Los individuos de tropa que sirvan en estas fuerzas pertenecientes al Ejército, volverán á los cuerpos de que procedan, y los que tuvieren responsabilidad de quintas serán destinados por los respectivos Capitanes generales á los cuerpos del distrito en que se hallen, siéndoles de abono el tiempo servido en estas milicias.

Art. 3.º Los Oficiales del Ejército que sirvan en estas fuerzas quedarán á disposicion del Director general de su arma respectiva, con los ascensos y recompensas que hubieran obtenido si ingresaron en ellas con su empleo de Ejército; pero si lo hicieron con empleo superior, deberán considerarse otorgadas las recompensas sobre aquel empleo, y computarse lo que les corresponda en su consecuencia.

Art. 4.º Los Oficiales procedentes de la clase de retirados, que sirvan en las mismas fuerzas y hayan ingresado en ellas en su empleo, podrán continuar en activo con la categoria que hayan obtenido por recompensas de guerra; pero si hubiesen ingresado con empleo superior al que disfrutaron en el ejército, se considerarán las recompensas recibidas sobre aquel y no sobre este. El que no quiera continuar podrá volver á la situacion de retirado, con las ventajas que por el tiempo servido, abono de campaña y ascensos obtenidos puedan corresponderle.

Art. 5.º En ningun caso podrán volver al servicio los que excedan de la edad fijada por



las disposiciones vigentes, ni tampoco aquellos que hayan pasado á la situacion de retirados por expediente gubernativo ú otra causa que les inhabilite.

Art. 6.º Para la clasificacion de los Jefes y Oficiales de las fuerzas movilizadas, ya procedan de paisanos ó de las clases de tropa del Ejército ó de las mismas fuerzas, y cualquiera que sea el empleo de Jefe ú Oficial con que hubiesen ingresado, se les considerará como si lo hubieran verificado de Alférez, con la fecha del primer nombramiento de Oficial que obtuvieron.

Art. 7.º Sobre el empleo de Alférez de movilizadas se les adjudicarán todas las recompensas que por mérito de guerra hubiesen recibido por el órden de grado superior inmediato, cruz roja del Mérito militar y empleo.

Art. 8.º Con el empleo que les resulte despues de la adjudicacion á que se refiere el artículo anterior podrán pasar al arma de Infantería ó Caballería del Ejército de Cuba, segun en la que hubiesen servido. Los que prefiriesen quedar en el Ejército de la Peninsula podrán verificarlo, pero sólo con el empleo inferior inmediato al de la clasificacion, si bien conservando el grado superior.

Art. 9.º A los Oficiales que hayan servido ménos de seis meses se les dará su licencia absoluta; pero si durante el tiempo servido hubieran obtenido alguna recompensa por mérito de guerra, se entenderá que es el empleo de Alférez en el Ejército de Cuba.

Art. 10. A los Oficiales de movilizadas que por concesiones especiales tuvieran declarado empleo del Ejército se les sujetará tambien á la misma clasificacion; pero recaerán sobre dicho empleo las recompensas de guerra que, despues de obtenido este, les hubieran correspondido.

Art. 11. Para el ingreso en el Ejército, despues de hecha la clasificacion de que tratan los artículos anteriores, deberá preceder un exámen de aptitud ante una Junta nombrada por el Director general del arma respectiva, y presidida por el mismo ó por la persona en quien delegue.

Art. 12. Para la declaracion de aptitud han de probar los conocimientos que para el ascenso á Oficial se exigen á las clases de sargentos primeros del ejército y la edad correspondiente al empleo.

Art. 13. A los que no prueben la suficiente aptitud ó no puedan ingresar en el Ejército, se les recomendará para que obtengan destinos civiles correspondientes á su clase, ó bien se les expedirá el retiro regulado por sus años de servicio y sueldo del empleo que hayan disfrutado en la forma reglamentaria, siéndoles de abono el tiempo que hayan servido en otras carreras.

Art. 14. El abono de campaña á todos cuantos hayan servido en estas fuerzas tendrá lugar bajo las mismas bases que se le hace al Ejército permanente.

Art. 15. Tendrán asimismo derecho á ingresar en el cuerpo de Inválidos, á retiros y pensiones fuera del servicio, y demás goces y ven-

tajas que en casos análogos tiene el Ejército, con arreglo á la ley y disposiciones vigentes, así como el de Monte-pío, segun el decreto de 11 de Octubre de 1811.

Art. 16. Para la clasificacion de estos Oficiales bajo las bases establecidas, se nombrará por este Ministerio una Junta de Oficiales Generales.

Art. 17. Los interesados dirigirán sus instancias por conducto de los Capitanes generales respectivos, y estos con las hojas de servicios y sus informes las remitirán á este Ministerio para la resolucion que proceda, oyendo siempre el dictámen de la Junta á que hace referencia el artículo anterior, y en casos dudosos la corporacion consultiva que considere oportuno.

Art. 18. Los Generales en Jefe, que han tenido ocasiones de conocer más de cerca y apreciar los servicios de estas fuerzas, podrán recomendar al Gobierno aquellos cuerpos que más se hayan distinguido, así como á los individuos en quienes hayan observado condiciones especiales de aficion á la carrera, inteligencia, valor y subordinacion.

Art. 19. Todos los Jefes y Oficiales procedentes de los cuerpos de voluntarios que queden sin destino por consecuencia de su disolucion pasarán á situacion de reemplazo, y se les abonará la mitad del sueldo del empleo de que se hallen en posesion ínterin son clasificados. Los que no cuenten seis meses de servicio quedarán sin sueldo alguno.

Art. 20. Las instancias pidiendo clasificacion deberán presentarse dentro del plazo de tres meses, contados desde esta fecha, acompañandolas de todos los documentos que comprueben los servicios prestados.

Art. 21. Los sargentos y cabos de estos cuerpos podrán pasar en sus mismos empleos al Ejército de Cuba y en el inferior inmediato al de la Peninsula. En uno y otro caso deberán tener la edad reglamentaria, y probar además su aptitud por medio de un exámen que se verificará en la capital del respectivo distrito.

Art. 22. Los sargentos y cabos que no ingresen en el Ejército, y los individuos de tropa recibirán sus licencias absolutas expedidas por sus respectivos Jefes, debiendo hacerse constar en ellas todas las circunstancias de los interesados á fin de que los que hayan servido con buena nota puedan ser empleados con preferencia en destinos provinciales y municipales.

Art. 23. Los individuos de las clases de tropa que se licencien en cumplimiento del artículo 1.º serán trasportados á sus hogares por las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado, socorridos hasta fin del mes en que sean baja, ó por 15 dias si faltaren ménos para terminar dicho mes, y se les dejarán de su propiedad las prendas de vestuario.

Art. 24. El instrumental de las bandas, el armamento y correaje de los cuerpos que se disuelvan será entregado al cuerpo de Artillería, y las Cajas, despues de satisfacer todos los haberes devengados y hecha la correspondiente liquidacion, si tienen remanentes se entregarán



á la Administracion militar para su reintegro á la Hacienda pública.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Negociado 7.º*

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico me dice lo siguiente:

«Recibidos en este Centro los estados que se sirvió V. S. remitir sobre el número y clase de Establecimientos de Beneficencia existentes y el de enfermos, *no militares*, que albergaron anualmente en 1869 y 1870 en esa provincia del digno cargo de V. S., esta Direccion general ha acordado, confiada en el reconocido celo de V. S., manifestarle se sirva dar las órdenes oportunas, con objeto de que, por esa Seccion de Fomento, se proceda á la reunion y redaccion de los cuadros referentes al mismo servicio por lo que respecta á los años 1871 á 1875, ambos inclusive, iguales en un todo á los anteriormente remitidos.»

En su virtud, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, manifestarán inmediatamente á este Gobierno el número de Establecimientos de Beneficencia que haya en cada localidad, expresando la clase que sean y el número de enfermos que albergaron desde 1871 á 1875 inclusive, para poder cumplir lo prevenido por la Direccion general.

Zaragoza 29 de Abril de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

*Sesion pública extraordinaria del 16 de Octubre de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del señor Presidente de la Diputacion participando haber sido admitidas las dimisiones presentadas por D. Andrés Blas, de Vocal de la Comision provincial, y D. Joaquin Delgado de suplente de la

misma, y nombrado en su reemplazo á D. Carmelo Perez Petinto para el primer cargo, y como suplentes á D. Manuel Grima y D. Manuel Paracuellos. La Comision quedó enterada dando en el acto posesion de sus respectivos cargos á los señores nombrados.

*Tarazona.*—Celestino Villar alegó ser hijo de padre impedido; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró soldado.

*Tarazona.*—Atanasio Francés Delgado alegó ser nieto único que mantiene á su abuela viuda y pobre; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Tarazona.*—Marcelino Gimenez Ramirez alegó mantener á sus padres adoptivos que lo criaron y educaron sacándolo del Hospicio; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró soldado.

*Tarazona.*—La Comision acordó declarar soldado al mozo Jorge Hernandez Garcia hasta que presente la partida de óbito de su hermano.

*Tarazona.*—Justificado por el mozo Vicente Gomara Vallejo que su hermano Fermin se halla sirviendo en el ejército, la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró exceptuado del servicio militar.

*Tarazona.*—Julian Pueyo Perez alegó ser hijo de padre pobre é impedido; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró exceptuado del servicio militar.

*Tarazona.*—Pedro Pardo Garcia alegó ser hijo de padre impedido; la Comision lo declaró soldado confirmando el fallo del Ayuntamiento.

*Tarazona.*—Escolástico Arbiol Ruiz alegó ser hijo de padre pobre é impedido; la Comision lo declaró exceptuado confirmando el fallo del Ayuntamiento.

*Tarazona.*—Crispin Aguerri Villamayor alegó ser hijo de padre pobre é impedido; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró soldado.

*Tarazona.*—Andrés Garcia Matute alegó ser hijo de padre impedido y pobre; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró exceptuado del servicio militar.

*Tarazona.*—Pedro Lasheras Martinez alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario; el Ayuntamiento lo declaró exento, de cuyo fallo reclamó Nicolás Navarro solicitando término para formar el contra-expediente: la Comision le concedió hasta el 4 de Noviembre.

*Tarazona.*—Florencio Chueca Garro alegó ser hijo de viuda y nieto de abuela pobre; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró soldado.

*Lituénigo.*—Pablo Garcia Zueco alegó ser hijo de padre pobre que tiene otro en el ejército; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró exceptuado del servicio.

*Lituénigo.*—Pedro Solares García alegó ser hijo de padre pobre é impedido; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró exento del servicio militar.

*Litago.*—Mariano Gimenez Andia alegó ser hijo único de viuda pobre; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró exceptuado del servicio militar.

*Litago.*—No habiendo presentado el mozo Pedro Magallon Gimenez el expediente justificativo de la excepcion que propuso ante el Ayuntamiento, la Comision le concedió término hasta el 4 de Noviembre.

*Malon.*—Benito Lahera Lainez alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Malon.*—Gregorio Clemente Lahera alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró exceptuado del servicio militar.

*Malon.*—No presentando el expediente justificativo para acreditar su excepcion el mozo Teodero Cornago Mesa, la Comision le concedió término hasta el 4 de Noviembre.

*Torrellas.*—Asimismo se acordó conceder término hasta el 4 de Noviembre próximo para justificar ciertos extremos al mozo Gaudencio de Santa Eulalia.

*Torrellas.*—Igualmente se concedió término hasta el 4 de Noviembre, para formar contra-expediente, al reclamante del mozo José Bozal Sanz.

*Torrellas.*—Juan Lacarte Perez alegó ser hijo de padre pobre é impedido; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Novallas.*—No habiéndose presentado el padre del mozo Mamés Royo para ser reconocido, y en su vista resolver la excepcion propuesta; la Comision acordó lo verifique el 4 de Noviembre próximo.

*Novallas.*—Solicitado término por los interesados en contra del mozo Demetrio Chueca Azagra, para formar contra-expediente; la Comision les concedió hasta el 4 de Noviembre.

*Los Fayos.*—El Sr. Gobernador remite á informe una instancia suscrita por el Ayuntamiento de dicho pueblo, solicitando 1.000 pesetas del fondo de calamidades del presupuesto del Estado, con objeto de arreglar el muro y curso del rio Quilez, que con motivo de una avenida ha sufrido notable deterioro; la Comision acordó se informe favorablemente.

## SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al

dia 22 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en la Facultad de Medicina. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 25 de Abril de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 20 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Oviedo una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en

propiedad cátedra y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Letras por lo menos. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 22 de Abril de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 22 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en la Facultad de Farmacia. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 25 de Abril de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

#### CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Teniente Coronel, Comandante, Jefe de la Caja de quintos de esta provincia, con fecha 10 del actual, me dice:

Excmo. Sr.: Por los antecedentes que obran en esta Caja aparece que los individuos de la adjunta relacion que tengo la honra de pasar á manos de V. E., ingresaron en ella en la quinta de 1873, á quienes segun órdenes del Gobierno, se les concedió licencia, por exceso de cupo á unos é ilimitada á otros, entregándoles los pases para sus respectivos pueblos; pero que posteriormente, en aquel mismo año, fueron llamados nuevamente al servicio, habiéndose publicado esta nueva disposicion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegara á conocimiento de los interesados y verificaran de nuevo su presentacion; mas sin duda, por las especiales circunstancias de la guerra civil y que muchos pueblos se hallaban ocupados por el enemigo, puede haber sido causa de que no llegara á su noticia dicha disposicion y que hasta la fecha no lo hayan verificado los individuos relacionados, por cuya causa me atrevo á suplicar á V. E., si en ello no tiene inconveniente, que por conducto de quien corresponda se ordene de nuevo la publicacion en el citado BOLETIN OFICIAL, de los pueblos y nombres de dichos individuos para que no puedan alegar ignorancia y se presenten para ingresar en las filas en el término más breve posible.

Lo que me honro en trasladar á V. E. con la adjunta relacion, á los efectos consiguientes.»

Lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de la relacion que se cita, á los fines que se interesan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 14 de Abril de 1876.—P. A., el General segundo Cabo, Manuel Cathalan.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

RELACION QUE SE CITA

PUEBLOS.	NOMBRES.	REEMPLAZO.
Zaragoza.....	José Manca Peña Manuel Laita Moya Pantaleon Boni Castan Antonio Barea Lorente Juan Balart Martí	1873.
Calatayud.....	Joaquin Terren Font Enrique Belled Tardet	
Pina.....	Bernabé Iso Lacuey	
Sos.....	Pablo Guerrero Gurtiense Mariano Ramon Torcal Leon Clavero Gil Juan Diaz Martin Pablo Clavero Asensio	
Escatron.....	Jacinto Martin Lavilla Jacinto Minguijon Linares Juan Mora Doñaque Jenovevo Cólera Dieste	
Utebo.....	Raimundo Molina Mur	
Aguilon.....	Manuel Oliván Valios	
Plenas.....	Gregorio Garcia Martin	
Villanueva del Huerva.....	Silverio Gazo Garcia Miguel Soler Ráfales	
Nonaspe.....	Isidoro Ferrer Torner	
Villarreal.....	Vicente Garcia Cevollada	
Bureta.....	Policarpo Colás Sanchez	
Mezalocha.....	Gregorio Perez Val Pascual Pueyo Lobera	
Luesia.....	Felipe Pueyo Arnej	
Jaraba.....	Santiago Garcia Rodriguez Salvador Fleta Alcalá	
Azuara.....	Gregorio Sebastian Gimeno Tadeo Sarto Sanz	
Ariza.....	Romualdo Palacios Anadon	
Bubierca.....	Tomás Laguna Villar	
Jaulin.....	Cristóbal Bailera Navarro	
Letux.....	Atanasio Plou Artigas	
Gotor.....	Antonio Gaspar Campos	
Sástago.....	Miguel Sariñena Aguilar	
Villafeliche.....	Francisco Bares Santos	
Pardos.....	Joaquin Lopez Lozano	
Torrallvilla.....	Gregorio Camparillas Estéban	
Erla.....	Joaquin Recaj Lanersa	
Pradilla.....	Santiago Zaldivar Navarro	
Bagüés.....	Angel Lagoma Castillo	
Ruesta.....	Alejo Murillo Sanchez	
Salvatierra.....	Matias Osun Ara	
Sádaba.....	Celestino Elizaquibel Olloqui	
Tiermas.....	Fernando Boza Auregui	
Embid de la Ribera.....	Santos Gasca Roy	
Malon.....	Vicente Villafranca Ruiz Genaro Aguirre Angós	

Zaragoza 10 de Abril de 1876.

El Teniente Coronel, Comandante, Jefe de la Caja, Enrique Mayo.

Hay un timbre que dice, Caja de quintos de Zaragoza.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Zaragoza.—Pilar.*

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Agustín Sauras y Muñoz y doña María Salomé Petra Sauras y Hernando, que fallecieron intestados en esta ciudad, el primero en once de Agosto de mil ochocientos setenta y la segunda en nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, para que dentro del término de treinta días, se presenten á deducirlo en forma en este Juzgado; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mariano Moliner.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, refrendada del infrascrito Escribano en el día de ayer, en la pieza segunda del concurso voluntario de acreedores de los bienes de la herencia de D. Alberto Urriés y Bucareli, se señala para la celebración de la Junta de graduación de créditos el día diez y ocho de Mayo próximo viniente y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado. Lo que se hace saber por medio del presente á los acreedores á dicho concurso y cuyos créditos han sido reconocidos, para que acudan á ella por sí ó por medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á Saturnina Hernandez y Fernandez, mujer que fué de Gregorio Sebastian, que falleció intestada en esta ciudad á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y dos, para que dentro del término de veinte días, se presenten á deducirlo en forma en este Juzgado y expediente instado para ello en nombre de doña Juana Abian; siendo de advertir que hasta la fecha si bien no se ha presentado persona alguna por la doña Juana Abian que es la que ha promovido el expediente, aparecen indicados como tales herederos de dicha Saturnina Fernandez y Fernandez sus hijos menores de edad Roberto, Gregorio y María del Pilar Sebastian y Fernandez.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mariano Moliner.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes relictos por D. Juan Sanchez Toran á su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad en catorce de Agosto de mil ochocientos setenta, para que se presenten á deducirlo en el Juzgado dentro del plazo de treinta días; pues que de no hacerlo se dará al expediente que sobre ello instruyo la tramitación que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

*La Almunia.*

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado pende causa criminal sobre haberse fugado entre Lucena de Jalon y Calatorao, la tarde del treinta de Marzo último, al ser conducido por tránsitos de justicia á disposición del Sr. Gobernador civil de la Coruña, el preso Vicente Monsó Nieto, de edad de veintitres á veintiseis años, estatura cumplida, algo rubio; vestía pantalon de lanilla á cuadros oscuros, blusa de palla, pañuelo encarnado á la cabeza y alpargatas abiertas con seladiz.

Y he acordado expedir la presente requisitoria para que si por las Autoridades ó dependientes de policia judicial se obtuviera la captura de dicho sugeto, sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en La Almunia á 21 de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Hilario Prados.

*Tudela.*

D. Casimiro Félez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente hace saber que en este Juzgado de su cargo se instruye causa de oficio, sobre haber sido hallado el día catorce del corriente mes en la cabaña de un corral del monte de Ablitas, el cadáver de un hombre desconocido, cuyas señas son: edad sobre cincuenta años, estatura alta, color moreno, pelo cano, nariz regular, barba cerrada entrecana, y con dos pegaditos en el lado derecho de la cara que cubrian una úlcera antigua. Su traje pañuelo de percal en la cabeza, chaqueta de hilo con cuadros blancos y vueltas de terciopelo negro, pantalon y chaleco de lo mismo, calzoncillos blancos, camisa de hilo, manta morellana, alpargatas aragonesas y gorra negra de astracan; todo en buen uso.

Y para que llegue á noticia de las autoridades de esa provincia, por si en alguno de sus pueblos falta algun vecino á quien convengan esas señas, y sean requeridos sus más próximos parientes á comparecer en este Juzgado á reconocer las ropas para identificar la persona del finado, se dirige la presente.

Dada en Tudela de Navarra á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Casimiro Félez.—Por su madado, Ramon Martinez.

*Capitanía general de Aragon.*

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos ha remitido á este distrito una copia del inventario de efectos que dejó á su fallecimiento el Teniente Coronel, que fué del Batallon Cazadores de Barbastro, D. Tomás Peirona y Lázaro, para que llegue á conocimiento de los verdaderos herederos y se presenten á recibir los objetos que comprenden de dicho inventario. En su vista, ha acordado el Juzgado de esta Capitanía general, se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que todos los que crean ser herederos del nombrado Jefe D. Tomás Peirona, comparezcan en la Escribanía de guerra de esta plaza, Escuelas Pias, 8, cuarto 3.º, en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del aviso, para enterarles del inventario y de un oficio relacionado con el mismo asunto; en el concepto de que finado el plazo prefijado, se devolverán los antecedentes al Excmo. Sr. Capitan general de Burgos.

Y cumpliendo con lo mandado extendiendo el presente en Zaragoza á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano de guerra, Antonio Castaño.

D. Rufo Cámara y Ranedo, Alférez del Batallon provincial de Oviedo, núm. 8, y Juez Fiscal nombrado para instruir el presente sumario.

Habiéndose ausentado de la villa de Cascante el soldado de la quinta compañía del expresado Batallon, Valero Ferrer Zueras, natural de Monegrillo, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Clara, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Oviedo 10 de Abril de 1876.—Rufo Cámara.

D. Lucas Iriarte, Coronel, Teniente Coronel, Juez Fiscal de esta Capitanía general.

Ignorándose el paradero, nombres y pueblos de naturaleza y vecindad de tres individuos pertenecientes á la faccion capitaneada por el cabecilla Dorregaray, los que penetraron en el pueblo de Plau, provincia de Huesca, el dia 29 de Agosto de 1875, sustrayendo los libros de actas y otros documentos de la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo y á los cuales estoy sumariando por el expresado delito:

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados suge-

tos, señalándoles el Gobierno militar de esta Plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 22 de Abril de 1876.—El Coronel, Teniente Coronel, Fiscal, Lucas Iriarte.

## ANUNCIOS.

### RECOPIACION

*de las leyes, decretos, Reales órdenes y circulares sobre la Contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia, por la Redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.*

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el R. D. de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por articulos y seguido de todos los decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hastaho, y con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en cuarto, buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio, 12 rs. en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 rs.

### COMPRA Y CANJE

DE

### RECIBOS DEL EMPRÉSTITO.

Con la mayor ventaja para los interesados.—Alfonso 1.º, núm. 18.—Roberto Repollés.

### EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

D. Manuel Galindo continúa encargándose del canje de los recibos por títulos, y compra unos y otros valores en su escritorio, calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.

Se arrienda una buena heredad de 35 cahizadas de tierra, sita en las inmediaciones de Zaragoza y su término de Urdán; tiene árboles frutales, parrado, olivar y casa espaciosa, con corrales, pajares, cuadras y graneros. Informarán en Zaragoza, Plaza de San Antonio Abad, núm. 4, habitacion 2.ª, Fábrica de aguardientes.